



PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO 2020-00608

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda Declarativa de pertenencia, presentada por la señora AMANDA RODRIGUEZ CARDENAS a través de apoderado judicial, contra los señores NORMAN ALREDO GAMBOA GAMARRA, se hace necesario inadmitirla para que:

1. ESTIME LA CUANTIA conforme lo establecido por el artículo 26 numeral 3 del C.G.P. esto es, deberá allegar certificado donde aparezca determinado el valor actual catastral del bien discutido en pertenencia.
2. Deberá efectuar un juicio razonado del como son aplicables a los supuestos facticos las normas invocadas como fundamentos en derecho. Recuérdese que el término fundamento significa “*Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo.*”¹; en tal virtud, lo que el numeral 8 del artículo 82 exige no es una simple citación de normas, sino la realización de un juicio lógico y conexo a los hechos y pretensiones, respecto a las razones o motivos por las cuales estas son aplicables al caso bajo estudio²
3. Aporte certificado especial de tradición al que hace referencia el artículo 375 del C.G.P.
4. Retire la petición de pruebas mediante oficios del despacho, pues, las mismas no resultan procedentes cuando el interesado pudo obtenerlas directamente, Maxime, en el caso de los certificados extrañados y que son presupuesto para la admisión de la demanda. Lo anterior incluye el dictamen pericial solicitado; si pretende hacer valer tal medio de prueba, deberá aportarlo.

¹ Diccionario de la asociación de academias de la lengua española, consultable en el link: <https://dle.rae.es/?id=lbx04OK>

² Al respecto sostiene el profesor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, en su obra Código General del Proceso Parte General que: “*de manera que no se trata, como ligeramente puede pensarse, de relacionar una serie de artículos de diversas leyes para entenderlo cumplido, de ahí que en mi sentir no basta citar los artículos, valga la expresión “a la topa tolondra”, sino indicar la razón por la cual se les considera aplicables*”



5. Tendrá que acreditar la remisión de la demanda y sus anexos a su contraparte determinada.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda declarativa de pertenencia presentada por la señora AMANDA RODRIGUEZ CARDENAS a través de apoderado judicial, contra los señores NORMAN ALREDO GAMBOA GAMARRA, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado YESID FERNÁN NIÑO CHAPARRO como apoderado judicial de la parte demandante conforme los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 10 QUE SE FIJO EL DIA: 27 DE ENERO DE 2021.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA
CMO

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90055aac14c849584dbefcc5a81693d659556a405c643ab5a4ae011ca8b9cf09**

Documento generado en 26/01/2021 03:24:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>